

Constancia secretarial.

Señor Juez: Le informo que se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 5 de febrero de 2024 a las 3:19 p.m., respuesta de la demandada frente al oficio No. 432, por el mismo medio se recibió el 20 de febrero de 2024 a las 5:26 p.m., y el 28 de febrero de 2024 a las 2:38 p.m., se recibió respuestas del Banco Itau al oficio No. 431 y, el 28 de febrero de 2024 a las 6:43 p.m., se recibió solicitud de Bancolombia S.A., a fin de ampliar plazo para dar respuesta al oficio No. 044 (consecutivos 061, 064-066 del expediente digital). A Despacho.

Andes, 4 de marzo de 2024

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Cuatro de marzo de dos mil veinticuatro

Radicado	05034 31 12 001 2022 00167 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	MELISSA AGUDELO MONSALVE
Demandado	COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA., EN LIQUIDACIÓN FORSOZA
Asunto	PONE EN CONOCIMIENTO - ACCEDE A AMPLIAR EL PLAZO DE RESPUESTA A BANCOLOMBIA S.A. - REQUIERE A LA PARTE DEMANDADA - ORDENA OFICIAR A SUPER SOCIEDADES Y A LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA SOLIDARIA - CONCEDE TERMINO

Vista la constancia secretarial, se pone en conocimiento de las partes las respuestas suministradas por la parte demandada y por el Banco Itaú a los oficios 431 y 432 para los fines que se estimen pertinentes (consecutivos 061, 064 y 065 del expediente digital).

Respecto a la solicitud formulada por BANCOLOMBIA S.A., se accede a lo pedido, por lo que se concede plazo para la respuesta al oficio No. 044 hasta el 13 de marzo de 2024 (consecutivo 066 del expediente digital).

Finalmente, se REQUIERE a la parte demandada para que aclare y discrimine las sumas de dinero que indica en el cuadro contentivo de su respuesta, por cuanto aduce que a la demandante le pagaban \$1.263.463 de forma mensual a partir del 9 de diciembre de 2014, la misma que afirma no era constitutiva de

salario, cuya destinación era para que la demandante atendiera gastos de manutención, alojamiento y transporte en razón a los desplazamientos que requiriera y, a partir del año 2015 relaciona sumas de dinero superiores a la citada cuantía sin hacer ningún tipo de discriminación en cuanto al concepto por el que fueron concedidas y, se le pone de presente a la demandada que de acuerdo al artículo 130 numeral 2º del Código Sustantivo del Trabajo, las sumas de dinero que se paguen por parte del empleador a título de manutención y alojamiento deben quedar debidamente especificadas.

Sumas de dinero que, según la respuesta dada, incluyeron otros dineros por tiquetes aéreos a nivel internacional, desplazamientos, gastos de representación, obsequios a clientes, gastos publicitarios, participaciones en feria, entre otras.

Para lo anterior, se le concede el y término de diez (10) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia.

De otro lado, se ordenar oficiar a la Superintendencia de Sociedades y a la Superintendencia de Economía Solidaria, en tanto que la parte demandada por intermedio de su liquidador manifiesta que *"... DE LOS ANDES COFFE INC se encuentra disuelta y liquidada (disolución voluntaria), y la administración que regento no tiene datos relacionados con el liquidador o liquidadores de dicha sociedad, es decir, no tenemos forma de adelantar ninguna coordinación para que dicha empresa remita al Juzgado la precisa información que se solicita, destacando que desconocemos completamente si dicha información existe o no."*, situación que considera este Despacho es completamente absurda, si se tiene en cuenta que en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Medellín, consta que la Cooperativa es matriz aquí en Colombia y, la sede que está en Estados Unidos es Filial, siendo esta última de propiedad de la matriz (consecutivo 008 págs. 16 y 17 del expediente digital).

Se pone de presente a las oficiadas que la parte demandada fue intervenida en proceso de liquidación forzosa administrativa por parte de la Superintendencia de Economía Solidaria, a través de la resolución con radicado 20224400076942 del 10 de marzo de 2022 (consecutivo 001 págs. 217 a la 237 del expediente digital), por lo que se OFICIA a ambas entidades de control para que informen en el ámbito de sus competencias, quién es el liquidador de la filial DE LOS ANDES COFFE INC, y el estado actual de dicho trámite, pues para efectos del presente litigio es muy importante conocer los movimientos bancarios realizados por esta sociedad en Estados Unidos cuando le efectuaba

transferencias a la demandante para su sostenimiento en Alemania, dentro de la vigencia de su contrato laboral.

Para los anteriores efectos se concede el término de diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación que se libre por la secretaría del juzgado

Sin perjuicio de la notificación por estados de esta providencia, por secretaría REMÍTASE copia de esta providencia a BANCOLOMBIA S.A., y líbrese oficio a la Superintendencia de Sociedades y a la Superintendencia de Economía Solidaria adjuntándoles para ello copia de este auto, copia del oficio No. 432 dirigido a la demandada el 27 de noviembre de 2023 y, copia de la respuesta suministrada a dicha misiva (consecutivos 058 y 061 del expediente digital) y, déjese constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ**

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por ESTADO No. 035 publicado el 5 de marzo de 2024 en el Micrositio https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado_001-civil-del-circuito-de-andes de este Juzgado en la Página principal de la Rama Judicial.

**Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria**

Firmado Por:

Carlos Enrique Restrepo Zapata

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil

Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de4aec6c94988c19480a7ee67c07fbc10614c06caf2117e57b4b601824f8d00b**

Documento generado en 04/03/2024 02:06:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>